



ESTATUTO DE ESTUDIANTES

de programas Técnico Superior Universitario
y Licenciatura del Instituto Consorcio Clavijero



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SEMSyS
Subsecretaría de Educación
Media Superior y Superior



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DEL INGRESO Y LA INSCRIPCIÓN	5
TÍTULO III. DE LA REVALIDACIÓN Y LA EQUIVALENCIA	7
TÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.....	10
TÍTULO V. DE LOS PERIODOS ESCOLARES	12
TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN	
CAPÍTULO I. DE LA CALIFICACIÓN	13
CAPÍTULO II. DE LA INCONFORMIDAD CON CALIFICACIONES	14
TÍTULO VII. DE LAS BAJAS	15
TÍTULO VIII. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	17
TÍTULO IX. DEL SERVICIO SOCIAL	19
TÍTULO X. DE LA TITULACIÓN	21
TÍTULO XI. DE LAS BECAS	22
TÍTULO XII. DE LOS PAGOS	25
TÍTULO XIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	26
TÍTULO XIV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES	
CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS	29
CAPÍTULO II. DESHONESTIDAD ACADÉMICA.....	29
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.....	31
TÍTULO XV. DEL REPRESENTANTE ALUMNO Y SUPLENTE	
CAPITULO I. ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN	31
TRANSITORIOS	32

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Estatuto es de observancia general para los aspirantes a ingresar a alguno de los programas de Técnico Superior Universitario o Licenciatura del Instituto Consorcio Clavijero, en adelante ICC, así como para los estudiantes inscritos y para los egresados en lo que a ellos concierne. Con fundamento en el artículo 4 fracción XVII, del Decreto que crea el Instituto Consorcio Clavijero como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz No. Ext. 293 de fecha 29 de agosto de 2012, que le confiere la facultad de expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 2.

Este estatuto establecerá las normas para el ingreso, permanencia, evaluación y egreso de los estudiantes del Instituto Consorcio Clavijero de los programas de Técnico Superior Universitario, en adelante TSU y Licenciatura.

Artículo 3.

Es estudiante del Instituto Consorcio Clavijero la persona que cuente con inscripción vigente en alguno de sus programas académicos.

Se considera estudiante con inscripción vigente, quien ha cubierto los requisitos de inscripción que consisten en: llenar el formato de registro en línea, seleccionar las materias a cursar, realizar el pago respectivo en tiempo y forma, y entregar la documentación oficial vigente.

Artículo 4.

El estudiante del Instituto Consorcio Clavijero se considera:

- a. Alumno Regular, cuando el alumno ha ingresado siguiendo los procedimientos oficiales de admisión y cuenta con inscripción vigente
- b. Alumno irregular, cuando no ha cubierto los siguientes requisitos de inscripción:
 1. Entrega de documentación oficial solicitada por la institución
 2. Adeuda el pago de alguna cuota escolar

Artículo 5.

Las actividades escolares en los niveles que ofrece el Instituto Consorcio Clavijero se registrarán por los calendarios escolares respectivos y por las consideraciones de actividad académica previstas en los programas y materias del Instituto Consorcio Clavijero.

Artículo 6.

El estudiante sólo podrá cursar un programa académico a la vez ya que la carga máxima por estudiante en cada ciclo escolar será de cuatro (4) materias de estudio, incluyendo cualquier práctica profesional, siendo la carga mínima una (1) materia o una (1) práctica profesional. En caso que el estudiante desee cursar dos carreras simultáneamente deberá solicitar por escrito al consejo técnico donde exponga sus motivos y en caso de ser aprobado podrá cursar otra carrera.

Artículo 7.

Los egresados de alguno de los programas de TSU/Licenciatura que ofrece el ICC, tendrán la oportunidad de cursar otro programa académico, siempre que exista disponibilidad de cupo y lleven a cabo su proceso de inscripción de manera correcta.

Artículo 8.

El Instituto Consorcio Clavijero ofrecerá los siguientes niveles de enseñanza superior:

- a. Técnico Superior Universitario
- b. Licenciatura.

Artículo 9.

El Instituto Consorcio Clavijero otorgará los grados académicos en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.

El Instituto Consorcio Clavijero podrá otorgar el grado académico de Técnico Superior Universitario (TSU), al estudiante que se encuentre inscrito en el programa a fin de nivel Licenciatura y que desee titularse en TSU, si cuenta con los requisitos para dicho proceso de conformidad a lo establecido por los artículos 68 y 69 del presente estatuto.

TÍTULO II. Del ingreso y la inscripción

Artículo 10.

El Instituto Consorcio Clavijero asignará al estudiante con admisión de primer ingreso una clave para ingresar a las herramientas educativas, que será personal e intransferible y le servirá como medio de identificación durante toda su trayectoria académica en el ICC.

Artículo 11.

La Subdirección de Administración Escolar de la Secretaría de Educación de Veracruz, en adelante SEV, será la responsable de asignar la matrícula oficial a los estudiantes que cumplan con los requisitos de inscripción, indispensable para su registro en el Sistema Educativo Veracruzano.

Artículo 12.

La documentación con validez oficial que el aspirante deberá entregar para llevar a cabo la inscripción de primer ingreso a los programas de Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura será:

- a. Acta de nacimiento, original y dos fotocopias;
- b. Certificado de estudios de bachillerato legalizado (según sea el caso) o equivalente, original y dos fotocopias;
- c. Dos fotocopias de identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte vigente, cartilla o cédula profesional);
- d. Dos fotografías recientes, tamaño infantil
- e. Dos fotocopias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), sólo para estudiantes mexicanos.
- f. Las fotocopias y los documentos originales no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras, estos últimos se requieren sólo para su cotejo y serán devueltos al interesado.

Los estudiantes que no hayan alcanzado la mayoría de edad al momento de su inscripción, tendrán un plazo de un año para presentar su identificación oficial con fotografía.

Artículo 13.

El estudiante que en su inscripción de primer ingreso no presente su certificado de estudios de bachillerato completo, firmará una carta compromiso, con la obligatoriedad de entregar en un plazo improrrogable de un mes, el certificado completo de bachillerato, o en caso contrario causará baja definitiva de la matrícula correspondiente.

Artículo 14.

Los estudiantes procedentes del extranjero aceptados por el Instituto Consorcio Clavijero, además de cumplir los requisitos señalados en los artículos anteriores, deberán presentar su acta de nacimiento apostillada acreditando su validez en el país de procedencia. Y, en el caso

del certificado de bachillerato, deberá entregar la revalidación correspondiente al bachillerato, reconocida por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 15.

Cualquier trámite escolar, no procederá si se comprueba que fue realizado con documentación apócrifa. El estudiante que incurra en esta falta será dado de baja de manera definitiva por lo que no serán reconocidos los estudios realizados.

Artículo 16.

El ingreso escolar al Instituto Consorcio Clavijero estará condicionado a la cobertura de la totalidad de los requisitos de inscripción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del presente Estatuto.

Artículo 17.

El estudiante aceptado por el Instituto Consorcio Clavijero deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. En el caso de ocurrir una reforma a dicho plan de estudios, el Instituto Consorcio Clavijero examinará las equivalencias entre las materias cursadas y las nuevas materias que se incorporen al plan de estudios, para evitar retraso en el proceso académico de los estudiantes.

Artículo 18.

En caso de que el estudiante repruebe o sea dado de baja en una o más materias, deberá dar prioridad a la reinscripción de las mismas materias en el siguiente ciclo en que sean ofertadas.

TÍTULO III. De la revalidación y la equivalencia

Artículo 19.

La equivalencia es el reconocimiento que otorga la autoridad educativa estatal (SEV) a los estudios realizados en instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema Educativo

Nacional.

Artículo 20.

La revalidación es el reconocimiento de validez oficial que otorgará la autoridad educativa estatal (SEV), a los estudios realizados en instituciones de educación superior que no pertenecen al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 21.

Los estudiantes que deseen ingresar al Instituto Consorcio Clavijero por el procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios, deberán elaborar su solicitud ante esta institución y realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Educación de Veracruz, conforme a lo establecido por el presente Estatuto.

Artículo 22.

Los procesos de equivalencia y revalidación de estudios serán efectuados por el Instituto Consorcio Clavijero ante la Secretaría de Educación de Veracruz, a petición del interesado. En ambos casos el Consejo Técnico del Instituto Consorcio Clavijero emitirá un dictamen técnico de los estudios realizados en relación con las materias del plan de estudios del programa académico en el que se encuentra inscrito en el ICC.

Artículo 23.

El interesado que solicite su ingreso al Instituto Consorcio Clavijero, aplicando el procedimiento de equivalencia de estudios, deberá realizar el trámite de inscripción a alguno de los programas de nivel superior y entregar al área de Control Escolar, sin tachaduras ni enmendaduras, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de trámite de equivalencia;
- b. Acta de nacimiento, original y dos copias;
- c. Certificado de bachillerato original y dos copias;
- d. Certificado parcial o completo de la licenciatura de origen, original y dos copias;



- e. Plan y programas de estudio objeto de la solicitud;
- f. Copia legible del pago arancelario por concepto de dictamen técnico.

Las fotocopias y los documentos originales no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras, estos últimos se requieren sólo para su cotejo y serán devueltos al interesado después de realizar dicho proceso.

Artículo 24.

La equivalencia de estudios podrá otorgarse por materias o niveles de estudio aprobados, que coincidan con los planes y programas de estudios del Instituto Consorcio Clavijero en un porcentaje del 60% mínimo establecido por la SEV en materias o niveles equiparables.

Artículo 25.

El interesado que solicite un dictamen técnico para la revalidación de estudios en el Instituto Consorcio Clavijero, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de trámite de revalidación;
- b. Acta de nacimiento (extranjeros apostillada o legalizada)
- c. Documentación migratoria que acredite la legal estancia en el país (solo extranjeros)
- d. Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel inmediato anterior a los estudios que pretenda revalidar: certificado de estudios de bachillerato cuando los estudios a revalidar sean a nivel licenciatura.
- e. Título, diploma o grado académico que ampare los estudios realizados en el extranjero materia de la revalidación.
- f. Certificado o boletas de calificaciones de los estudios cursados en el extranjero materia de la revalidación, que describan las asignatura o unidades de aprendizaje, periodos en que se cursaron y las calificaciones obtenidas.
- g. Pago de arancel correspondiente que le indicará el área en el momento que proceda la revalidación.

- h. Requieren de apostille o legalización (trámite que se realiza en el país que emite los documentos) los certificados, diplomas constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.
- i. A partir del bachillerato los documentos presentados en idioma distinto al español requieren de traducción oficial efectuada por perito autorizado por embajadas o consulados o por algunas instituciones educativas que formen parte del sistema educativo nacional.
- j. Plan y programas de estudio de la licenciatura que pretenda revalidar (contenido temático de cada asignatura que permita determinar el porcentaje de equivalencia con un programa nacional afín)
- k. El plan y programa de estudio podrán presentarse con traducción de personas o institución no oficiales.

Artículo 26.

La revalidación de estudios podrá realizarse cuando el contenido de los programas sea equiparable al porcentaje mínimo establecido por la SEV en materia de revalidación. Para que la revalidación proceda, el Instituto Consorcio Clavijero atenderá lo dispuesto por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 27.

La revalidación de estudios en el Instituto Consorcio Clavijero queda sujeta a las disposiciones legales vigentes y no implica la revalidación de los antecedentes académicos.

TÍTULO IV. De los exámenes de validación de conocimientos

Artículo 28.

El examen de validación de conocimientos es un instrumento de medición para valorar saberes declarativos y procedimentales propios de una materia.

Artículo 29.

El estudiante del Instituto Consorcio Clavijero podrá presentar exámenes de validación de conocimientos, que le permitan demostrar habilidades y conocimientos ya adquiridos y dominados, para acreditar materias del plan de estudios correspondiente. El estudiante tendrá derecho a presentar hasta dos exámenes por día con duración de 2 horas cada uno, excepto el de cómputo básico que tiene una duración de 4 horas.

En el caso de materias seriadas es indispensable la acreditación de las materias antecedentes indicadas en el plan de estudios del programa académico que corresponda.

Si el alumno requiere presentar más de dos exámenes diferentes o consecutivos, deberá solicitarlo por escrito donde exponga sus motivos y justificando su petición para obtener la anuencia del consejo técnico.

Artículo 30.

Los exámenes de validación de conocimientos son aplicados en las fechas determinadas en el calendario escolar, los lineamientos para su presentación así como las sedes para presentar los exámenes están incluidos en la convocatoria correspondiente, la cual es publicada en el portal Web del Instituto Consorcio Clavijero.

Artículo 31.

Para realizar los exámenes de validación de conocimientos, el estudiante deberá comprobar su identidad bajo los lineamientos establecidos por el Instituto Consorcio Clavijero.

Artículo 32.

El estudiante podrá presentar el examen de validación de conocimientos hasta en tres oportunidades. Si no es acreditado en el número de oportunidades permitidas, deberá inscribirse en la materia correspondiente.

Para tener derecho a presentar el examen de validación de conocimientos, el estudiante deberá cubrir el costo correspondiente. Bajo ninguna circunstancia aplicará reembolso del pago realizado.

La calificación obtenida en el examen de validación de conocimientos será publicada en el portal Web del ICC en la fecha determinada en el calendario escolar.

Artículo 33.

Para los exámenes de validación de conocimientos no procede la solicitud de revisión académica. La calificación obtenida será inapelable.

Un estudiante del ICC con matrícula vigente, podrá presentar examen de validación de conocimiento aun no estando activo en el ciclo que presente la convocatoria de estos exámenes.

TÍTULO V. De los periodos escolares

Artículo 34.

Los ciclos regulares de estudio tienen la duración establecida en el calendario escolar del ICC.

Artículo 35.

Cada materia perteneciente a los planes de estudios del Instituto Consorcio Clavijero tiene un valor curricular de seis (6) créditos. En el caso de prácticas profesionales, los créditos se determinan de acuerdo al número de horas de práctica. La carga máxima por estudiante en cada ciclo escolar será de cuatro (4) materias de estudio, incluyendo cualquier práctica profesional, siendo la carga mínima una (1) materia o una (1) práctica profesional.

TÍTULO VI. De la evaluación

CAPÍTULO I. De la calificación

Artículo 36.

El estudiante del Instituto Consorcio Clavijero obtendrá calificación por las materias cursadas, con base en la evaluación de aspectos tales como entrega de trabajos y tareas, exámenes o cualquier otra actividad de evaluación previamente establecida en el programa de estudios de cada materia o unidad de aprendizaje.

Artículo 37.

Para expresar el aprovechamiento escolar de los estudiantes, la escala de calificaciones será de 0 a 10, siendo seis (6) la calificación mínima aprobatoria. El estudiante que en la calificación final de una materia obtenga calificación menor a seis (6), estará obligado a cursarla nuevamente hasta aprobar la materia.

Artículo 38.

La determinación de calificaciones es prerrogativa del académico responsable, según el desempeño del estudiante durante el proceso de aprendizaje de cada materia y con base en los lineamientos de desempeño establecidos en el programa académico correspondiente.

Artículo 39.

En el caso de las prácticas profesionales, la expresión de su aprovechamiento será Acreditada o No Acreditada. El estudiante que no acredite la práctica profesional estará obligado a cursarla nuevamente hasta acreditar la materia.

Artículo 40.

La publicación de calificaciones corresponderá a lo establecido en el calendario escolar y serán realizadas en el sistema de administración escolar, durante el periodo lectivo de que se trate.

Artículo 41.

La calificación no podrá ser modificada, salvo en las siguientes situaciones:

- a. Contiene errores aritméticos;
- b. No ha sido aplicada a la persona correcta;
- c. Es errónea la nomenclatura de la calificación;
- d. Difiere la calificación numérica con la expresada alfabéticamente;
- e. Por resolución del Consejo Técnico luego de analizar la inconformidad correspondiente presentada por un estudiante en tiempo y forma mediante la solicitud de una revisión académica.

Artículo 42.

Para expresar el aprovechamiento general del estudiante de TSU o Licenciatura, se obtendrá el promedio de todas las calificaciones obtenidas hasta el momento, sin considerar el estatus de las prácticas profesionales.

Dicho aprovechamiento se expresará como promedio general colocando un número entero y dos decimales.

Artículo 43.

El periodo de evaluaciones estará establecido en el calendario escolar del Instituto Consorcio Clavijero y no podrá ser modificado en ninguna circunstancia, salvo por determinación del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II. De la inconformidad con calificaciones

Artículo 44.

El estudiante podrá solicitar una revisión académica de una calificación final, si cumplió en tiempo y forma con las actividades de evaluación, y considera que no fueron aplicados los

métodos o criterios de evaluación del desempeño académico descritos en las actividades de la materia.

El tiempo límite para solicitar una revisión de esta naturaleza será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la calificación en el sistema de administración escolar del ICC.

Artículo 45.

El estudiante que identifique alguna inconsistencia en una calificación, deberá realizar la solicitud de revisión académica a través del portal Web de la institución y llenar los formatos correspondientes a dicho trámite.

Artículo 46.

El Consejo Técnico analizará la solicitud presentada por el estudiante y dictaminará sobre la misma en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posteriores al cierre del periodo establecido, para la solicitud de revisiones académicas.

Artículo 47.

La resolución del Consejo Técnico será definitiva e inapelable. La resolución se le hará llegar al estudiante mediante una notificación, vía correo electrónico, además de ser actualizada la calificación en el sistema de administración escolar del ICC, en caso de que haya procedido algún cambio en la calificación del estudiante.

TÍTULO VII. De las bajas

Artículo 48.

La baja del estudiante en el Instituto Consorcio Clavijero podrá ser:

- a. Baja de materia (BM); se considera como baja de materia a la solicitud realizada

por parte del estudiante desde el sistema de control escolar de acuerdo al periodo establecido en el calendario escolar, con el fin de ajustar su carga académica. El beneficio que se obtiene al dar de baja una materia en **tiempo y forma** es que no se verá reflejada en su historial académico.

- b. Baja temporal (BT); se considera como baja a la solicitud realizada por parte del estudiante desde el sistema de control escolar de cancelar de manera parcial sus estudios en cualquier momento del ciclo escolar o por no inscribirse al ciclo inmediato siguiente.
- c. Baja definitiva (BD); se considera como baja definitiva a la solicitud realizada por parte del estudiante desde el sistema de control escolar de cancelar sus estudios en cualquier momento del ciclo escolar, otorgada por la institución por haber incurrido en alguna falta grave o por no cumplir con el artículo 12. Este estatus implica la eliminación de su historial académico.

Artículo 49.

Toda materia en la que el estudiante se haya inscrito, podrá ser dada de baja en el periodo establecido dentro del calendario escolar vigente, a excepción de la materia de: Introducción a la Educación a Distancia.

Artículo 50.

La materia dada de baja en el periodo establecido para este fin dentro del calendario escolar, no será registrada en el historial académico.

Artículo 51.

Si el estudiante abandona alguna materia fuera del periodo de baja establecido en el calendario, la calificación obtenida hasta ese momento quedará asentada en su historial académico.

Artículo 52.

Cualquier estudiante podrá solicitar su baja temporal (BT), en cualquier momento del ciclo escolar. Durante el periodo que dure la baja, el Instituto Consorcio Clavijero se reserva la aplicación de los derechos y obligaciones del estudiante. La calificación otorgada en una solicitud de baja aplica según lo que dispone el artículo 49 y 50 que anteceden.

Artículo 53.

Se hace acreedor a la baja definitiva (BD) del programa de estudios que se encuentre cursando, el estudiante que incurra en alguna de las faltas y sanciones establecidas en el artículo 91, 92 y 96 del presente estatuto, por solicitud personal o por no cumplir con los requisitos que se indiquen en el artículo 12. En estos dos últimos escenarios el estudiante podrá reincorporarse al ICC al mismo u otro programa realizando su proceso de inscripción como estudiante de nuevo ingreso.

TÍTULO VIII. De la práctica profesional

Artículo 54.

La práctica profesional es el proceso formativo que permite al estudiante la vinculación con el campo real de trabajo, a través del desarrollo de actividades que impliquen el ejercicio de su carrera. La práctica profesional es obligatoria, como parte integral de la currícula para obtener la titulación en el programa de estudios que se encuentre cursando el estudiante. Para realizar la práctica profesional es requisito que el estudiante tenga cubierto noventa créditos del programa de estudios de su carrera.

La Subdirección Académica será la responsable de diseñar, validar y certificar la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 55.

La práctica profesional deberá desarrollarse en el sector público o privado, o en proyectos

concretos desarrollados por el Instituto Consorcio Clavijero vinculados con estos sectores, siempre que éstos permiten el desarrollo profesional del practicante.

Artículo 56.

El estudiante, por sí mismo o en colaboración con el Instituto Consorcio Clavijero, deberá solicitar la autorización correspondiente en la institución en que pretenda realizar su práctica profesional.

El procedimiento general para la solicitud y autorización de la práctica profesional es el siguiente:

- I. Solicitud para la realización de la práctica profesional a la empresa o institución correspondiente;
- II. Aceptación por escrito y signada por la instancia designada para supervisar el trabajo del practicante;
- III. Cumplir con el procedimiento establecido por el área académica, notificando de la autorización recibida en el paso I de este procedimiento.

Artículo 57.

El estudiante podrá desarrollar su práctica profesional en la misma institución o empresa en que labore, siempre y cuando el proyecto contemple actividades relacionadas con el plan de estudios cursado, a través de un proyecto definido que aporte un beneficio a la institución y al desarrollo profesional del estudiante.

Artículo 58.

El estudiante deberá presentar en tiempo y forma, mediante el procedimiento establecido por el Instituto Consorcio Clavijero todos los formatos y documentos solicitados durante el ejercicio de sus prácticas profesionales.

Artículo 59.

La institución o empresa en que se realice la práctica profesional podrá cancelar la autorización para la continuación de la realización de prácticas, en caso en que el practicante incumpla con las actividades relacionadas o falte a las normas internas de la misma.

Artículo 60.

La duración mínima de la práctica profesional será:

- a. En el nivel de Técnico Superior Universitario, de 480 horas, equivalente a treinta (30) créditos;
- b. En el nivel licenciatura, de 192 horas adicionales a las realizadas en el nivel de TSU equivalente a doce (12) créditos.

TÍTULO IX. Del servicio social

Artículo 61.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46 y 51 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha determinado como una de las condiciones para la obtención del título profesional, la prestación del servicio social por parte de los estudiantes.

El servicio social tendrá como objetivos:

- a. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;
- b. Convertir esta prestación en un acto de reciprocidad con la sociedad;
- c. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador.

Artículo 62.

El servicio social deberá realizarse en una institución o dependencia de carácter público. No se

otorgará categoría de trabajador al prestador del mismo.

Artículo 63.

El tiempo requerido para la prestación del servicio social para realizar las actividades acordadas por la instancia donde se presta el servicio social será acuerdo a la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El estudiante deberá cubrir el tiempo que se estipula en la ley vigente para poder obtener el título de TSU o Licenciatura al que se encuentre inscrito.

Artículo 64.

La autorización y programación del servicio social están a cargo de la Subdirección Académica, ante la cual los estudiantes deberán presentar:

- I. Solicitud para la realización del servicio social;
- II. Aceptación por escrito del responsable del organismo o institución en que pretende prestar el servicio social;
- III. Programa de trabajo a cumplir, con objetivos, metas y estrategias;
- IV. Cumplir con el procedimiento establecido por el área académica.

Para realizar el servicio social, el solicitante deberá haber cursado un mínimo de 72 créditos para el TSU y de 228 créditos para Licenciatura.

Artículo 65.

La supervisión, control, seguimiento y liberación del servicio social están a cargo de la Subdirección Académica del Instituto Consorcio Clavijero, ante la cual los prestadores del servicio social deberán entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas, incluyendo un reporte final.

Artículo 66.

El Instituto Consorcio Clavijero podrá cancelar la prestación del servicio social de un

estudiante en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento deliberado del estatuto o lineamientos establecidos por la institución en que preste el servicio social;
- b. Incumplimiento de las actividades planeadas;
- c. Incumplimiento en la entrega de reportes o documentación sobre la prestación del servicio social;
- d. Difusión de información confidencial de la institución, obtenida durante la prestación del servicio social;
- e. Por causa justificada expresada por el organismo o institución donde esté prestando el servicio social;
- f. Por comprobar que la información reportada por el estudiante no es verídica.

Artículo 67.

Los estudiantes que realicen el servicio social para obtener el grado de Técnico Superior Universitario en el Instituto Consorcio Clavijero, estarán exentos de realizar el servicio social si proceden a obtener el grado de Licenciatura en el en el mismo programa de estudios del propio Instituto Consorcio Clavijero.

TÍTULO X. De la titulación

Artículo 68.

El Instituto Consorcio Clavijero otorgará el Certificado de Estudios y el Título Profesional a todo estudiante que haya cubierto los requisitos de egreso que establece el programa académico respectivo. La obtención de la Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública es responsabilidad del egresado; sin embargo, el ICC brindará la orientación correspondiente.

Artículo 69.

Para obtener el título de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, los solicitantes deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:

- I. Contar con todos los documentos oficiales originales establecidos en el proceso de inscripción;
- II. Acreditar todas las materias del plan de estudios correspondiente;
- III. Acreditar las prácticas profesionales
- IV. Liberar el servicio social;
- V. No tener adeudos financieros con el Instituto Consorcio Clavijero;
- VI. Cubrir el arancel con el monto correspondiente al trámite de titulación establecido por el Instituto Consorcio Clavijero.
- VII. Entregar requisitos solicitados por el ICC para el proceso de titulación, fotografías, formatos, etc. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en este artículo, la titulación se considerará procedente.

Artículo 70.

El Director General es la única autoridad facultada para firmar en nombre del Instituto Consorcio Clavijero el título profesional, siendo ésta una facultad indelegable.

TÍTULO XI. De las becas

Artículo 71.

El Instituto Consorcio Clavijero otorgará conforme a la convocatoria respectiva becas a sus estudiantes inscritos en sus programas, becas entendidas como un descuento aplicable a la cuota de inscripción.

La asignación de las becas no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 72.

El Instituto Consorcio Clavijero no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice para este mismo fin.

Artículo 73.

Tendrán derecho a recibir una beca quienes:

- a. Sean estudiantes del Instituto Consorcio Clavijero;
- b. Soliciten beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, y cumplan con los requisitos que en ella se indiquen;
- c. Tengan promedio general mínimo de ocho punto cinco (8.5) en el nivel de estudios o ciclo escolar inmediato anterior;
- d. No hayan reprobado alguna materia, al término del ciclo escolar inmediato anterior;
- e. Comprueben tener un ingreso familiar menor a siete (7) salarios mínimos de su zona de residencia.
- f. No hayan incurrido en alguna falta (ver Título XIV: De las Faltas y Sanciones);
- g. Se encuentren al corriente de sus pagos en caso de ser estudiantes reinscritos;
- h. Entreguen la documentación solicitada.

El Instituto Consorcio Clavijero se reserva el derecho de hacer la asignación de becas si el número de solicitantes que cubren los requisitos anteriores excede el número de becas disponibles en la institución.

Artículo 74.

La Subdirección Académica es responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la asignación y regulación de las becas en la institución.

Artículo 75.

Los resultados de la asignación de becas serán enviados vía correo electrónico a los solicitantes, con base en las fechas establecidas por la convocatoria expedida para tal efecto.

Artículo 76.

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 77.

Los solicitantes de becas deberán entregar a la Subdirección Académica, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de beca en línea a través del portal Web del ICC, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Carta compromiso firmada por el interesado.
- III. Solicitud de beca firmada por el interesado.
- IV. Documentación comprobatoria de ingresos y egresos, ya sea personal, del padre o tutor, cónyuge, familiares, etc., según sea el caso, en original.

Artículo 78.

El becario podrá renovar este beneficio, siempre y cuando:

- I. Obtenga un promedio general igual o mayor a ocho punto cinco (8.5) en el ciclo inmediato anterior;
- II. No cuente con materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior;
- III. No presente inactividad en ninguno de los ciclos del año escolar, por baja o no inscripción;
- IV. Esté al corriente en todos los pagos que no cubra la beca;
- V. Entregue la documentación solicitada las primeras cuatro semanas una vez iniciado el ciclo escolar en el que recibió la beca;
- VI. No haya incurrido en alguna falta (ver Título XIV: De las Faltas y Sanciones).

En caso de no cumplir con cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente, la beca podrá ser cancelada al finalizar el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 79.

El Instituto Consorcio Clavijero podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención;
- II. No cumpla los requisitos mencionados en el artículo 77 para su renovación;
- III. Realice conductas contrarias al presente Estatuto o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente;
- IV. Haya incurrido en alguna falta (ver Título XIV: De las Faltas y Sanciones);
- V. Tenga un promedio general menor de ocho punto cinco (8.5);
- VI. Repruebe alguna materia.

Artículo 80.

El estudiante al que se le haya cancelado la beca por incurrir en alguna de las fracciones señaladas en el anterior artículo, no podrá ser beneficiario de beca durante su carrera profesional en el Instituto Consorcio Clavijero, a excepción de lo señalado en la fracción II, V y VI del artículo 79.

TÍTULO XII. De los pagos

Artículo 81.

El Instituto Consorcio Clavijero fijará los montos a pagar por concepto de cuota de inscripción y cuotas de recuperación de los diferentes servicios educativos que presta.

Artículo 82.

Las cuotas no estarán sujetas a excepción o pago menor, salvo en los casos de otorgamiento de becas parciales o totales por la institución, o por algún convenio interinstitucional.

Artículo 83.

La cuota de inscripción deberá ser cubierta de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario escolar.

Artículo 84.

El estudiante deberá realizar los pagos de aranceles vigentes, correspondientes a los documentos oficiales comprobatorios, tales como constancia, certificado de estudios y reposición de la credencial. Estos costos son adicionales a la cuota de inscripción.

Artículo 85.

El Instituto Consorcio Clavijero no realiza devoluciones de dinero por ningún motivo.

Artículo 86.

Cualquier excedente de pago detectado será aplicado al siguiente servicio solicitado por el estudiante.

TÍTULO XIII. De los derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 87.

El estudiante del Instituto Consorcio Clavijero gozará de los siguientes derechos:

- a. Tener acceso al presente Estatuto del Estudiante disponible en la página Web del ICC
- b. Obtener una matrícula que lo acredite como estudiante del Instituto Consorcio Clavijero;
- c. Recibir del Instituto Consorcio Clavijero, previo pago del arancel correspondiente en los casos que así lo amerite, los documentos comprobatorios que solicite, tales como:
 - I. Constancias y certificados que acrediten sus estudios;



*Los Certificados incompletos solo se otorgaran en situaciones especiales con una solicitud de exposición de motivos

II. Credencial

III. Título profesional.

- d. Recibir la información y asesoría que requiera para la inscripción y reinscripción;
- e. Tener acceso electrónico al plan y programas de estudio de la carrera elegida;
- f. Utilizar cualquiera de las Aulas Clavijero instaladas en el estado de Veracruz; previa presentación de la credencial que lo acredite como alumno del ICC y que ésta se encuentre vigente;
- g. Concursar para obtener las becas que ofrezca el Instituto Consorcio Clavijero;
- h. Contar con un consejero estudiantil;
- i. Contar con un facilitador en línea y/o instructor de estudio independiente por cada materia en que esté inscrito;
- j. Todos los demás que establezca el Instituto Consorcio Clavijero.

Artículo 88.

El estudiante del Instituto Consorcio Clavijero tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- II. Participar en todas las actividades que le correspondan como estudiante del Instituto Consorcio Clavijero;
- III. Presentar las actividades que se encuentren sujetas a evaluación en tiempo y forma, de acuerdo con los periodos dispuestos en el calendario escolar;
- IV. Tramitar sus asuntos académicos o administrativos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Consorcio Clavijero;
- V. Observar una conducta respetuosa con sus compañeros, facilitadores y personal del ICC en todos los medios de comunicación empleados, que permita la realización de los fines del Instituto Consorcio Clavijero;
- VI. Hacer buen uso de las instalaciones, materiales y equipo informático del Instituto



- Consortio Clavijero, así como de las Aulas Clavijero;
- VII. Evitar conductas que trastornen las actividades o que afecten las instalaciones y equipo en las Aulas Clavijero y recursos humanos dentro del Instituto Consorcio Clavijero y las Aulas Clavijero;
 - VIII. Pagar las cuotas de recuperación de aquellos trámites escolares que así lo requieran, en los periodos establecidos por el calendario académico;
 - IX. Revisar diariamente su correo institucional y responder oportunamente, cuando se requiera, durante su trayectoria estudiantil en el Instituto Consorcio Clavijero;
 - X. Enviar las actividades evaluables de los materias en tiempo y forma, en la plataforma educativa de la Institución;
 - XI. Cumplir todas las disposiciones, normas y reglas que establezca el Instituto Consorcio Clavijero.

Artículo 89.

Es responsabilidad de todos los estudiantes de primer ingreso inscribirse y tomar la capacitación de inducción antes del inicio de clases y durante los períodos determinados por el Instituto Consorcio Clavijero.

Artículo 90.

El estudiante podrá solicitar cambio de Programa Académico (TSU/Licenciatura), realizando el procedimiento indicado por la Subdirección Académica que consisten en:

1. Solicitar la baja del programa académico actual
2. Realizar el proceso de inscripción al nuevo programa
3. Solicitar la equivalencia de estudio de las materias cursadas del programa académico actual y del nuevo programa.



TÍTULO XIV. De las faltas y sanciones

CAPÍTULO I. De las faltas

Artículo 91.

Se consideran faltas graves del estudiante, las siguientes:

- a. Utilizar los bienes del Instituto Consorcio Clavijero para fines distintos a los académicos;
- b. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad Clavijero;
- c. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la institución y, en general, de todos los que atenten contra el Instituto Consorcio Clavijero;
- d. Alterar o falsificar documentos escolares u oficiales;
- e. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la institución;
- f. Portar y usar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones del Instituto Consorcio Clavijero y Aulas Clavijero;
- g. Acudir al Instituto Consorcio Clavijero bajo el efecto de bebidas alcohólicas o drogas enervantes;
- h. Cometer deshonestidad académica;
- i. Cualquiera otra que atente contra el orden institucional del Instituto Consorcio Clavijero y el personal que ahí labora.

CAPÍTULO II. Deshonestidad académica

Artículo 92.

Se entiende por deshonestidad académica la conducta en que incurre el estudiante, al realizar cualquiera de las siguientes acciones:



- a. Plagiar, es decir, usar el trabajo, las ideas, imágenes o las palabras de otra persona como si fueran propias. Se considera plagio usar la expresión de otra persona sin comillas u omitir cita, fuente bibliográfica, frase, oración, pasaje o ensayo entero. El plagio podrá cometerse en cualquier clase de trabajo, examen o documentos, programas de cómputo, arte, fotografía, video, etc.;
- b. La falta de honradez en cualquier tipo de examen;
- c. Falsificar deliberadamente los datos y distorsionar la información de un trabajo o de otra actividad académica;
- d. Interferir o alterar intencionalmente el trabajo académico de otros estudiantes;
- e. Falsificar su identidad;
- f. Realizar una actividad académica individual en forma colectiva.

Artículo 93.

En caso de presentarse un acto académico deshonesto el facilitador asentará una calificación reprobatoria, misma que se verá reflejada en el expediente del estudiante.

Artículo 94.

El estudiante podrá inconformarse del dictamen de deshonestidad académica y requerir su revisión mediante una solicitud del Consejo Técnico. El plazo para manifestar dicha inconformidad será de cinco (5) días hábiles posteriores a que el estudiante haya sido notificado por escrito por parte de la Subdirección Académica.

Se dará respuesta a la apelación del estudiante, por medio de una notificación emitida por el Consejo Técnico, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o apelación correspondiente presentada por el estudiante, la cual será inapelable.

CAPÍTULO III. De las sanciones

Artículo 95.

El estudiante del Instituto Consorcio Clavijero podrá ser sancionado por incurrir en lo estipulado en el título XIV De las faltas y sanciones. La sanción se aplicará con base en la gravedad de la falta, a consideración del Consejo Técnico.

Artículo 96.

Las sanciones aplicables por las faltas del estudiante pueden constar de una o más de las siguientes:

- a. Amonestación por escrito;
- b. Baja definitiva.

Esta última sanción sólo podrá ser impuesta a consideración del Consejo Técnico.

Artículo 97.

El estudiante será dado de baja definitiva al acumular dos reportes de deshonestidad académica (DA) a lo largo de su trayectoria escolar en el ICC.

TÍTULO XV. Del representante alumno y suplente

CAPÍTULO I. Atribuciones e Integración

Artículo 98.

El representante alumno y el suplente serán elegidos mediante previa invitación cumpliendo los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el 50% de los créditos del programa académico.

- Que tenga inscripción ininterrumpida de 6 ciclos anteriores.
- Tener un promedio mínimo de 8.5
- Tener disponibilidad para asistir a las reuniones en donde sea solicitada su presencia.

Artículo 99.

La convocatoria para elegir el representante alumno y suplente será publicada en el portal del Instituto y se llevará a cabo a través de una votación en línea.

Artículo 100.

El representante alumno podrá participar en las reuniones que sea convocado por el consejo técnico y votará a favor o en contra de las resoluciones que se tomen.

Transitorios

PRIMERO. El presente Estatuto de Estudiantes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página Web del Instituto Consorcio Clavijero, una vez que haya sido autorizado por las Autoridades del Instituto Consorcio Clavijero, Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Estatuto será aplicable para todos los estudiantes que se encuentren inscritos en alguno de los programas académicos de Licenciatura o Técnico Superior Universitario del Instituto Consorcio Clavijero.

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Técnico del Instituto Consorcio Clavijero.